

a diversos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se entenderá hecha en lo sucesivo a los órganos similares de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto 7/1987, de 12 de febrero y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Cuarta.—Las jefaturas de las distintas unidades administrativas se proveerán de acuerdo con las normas de carácter general por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8954 ORDEN de 19 de octubre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la disposición segunda de la Orden de 16 de septiembre de 1987, referente a medidas de lucha contra la peste equina africana.

Habiendo evolucionado favorablemente las circuns-

tancias epizootiológicas de la peste equina africana como consecuencia de las medidas zoosanitarias adoptadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden de 16 de septiembre de 1987 («B.O.R.M.» número 220, de 26 de septiembre), resulta conveniente modificar las determinaciones que en un principio se establecieron en torno al movimiento de las especies receptibles a la peste equina africana en el ámbito de la Región de Murcia.

En consecuencia, vengo a disponer:

Primero: La disposición segunda de la Orden de 16 de septiembre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen medidas de control contra la peste equina africana, queda modificada en los términos siguientes:

Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad deberán adoptarse las siguientes medidas de control que afectarán tanto al traslado de las especies receptibles como a la concentración de las mismas:

a) El traslado de los animales pertenecientes a las especies receptibles, fuera del área habitual de su residencia, requerirá la previa autorización del Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, el cual determinará las condiciones en que deba realizarse dicho traslado.

b) Igualmente, la celebración de Ferias, Mercados, Concursos y Exposiciones, y en general concentraciones de animales de las especies receptibles, queda condicionado al informe favorable de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, que determinará las medidas y establecerá las normas que deberán regir en los mismos.

Segundo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de octubre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8952 RESOLUCION de fecha 13 de octubre de 1987 de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se concede Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de ganado porcino de producción «El Prado», ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia.

Visto el escrito presentado por don José Fuertes Fernández, como gerente de la explotación de ganado porcino de producción «El Prado», propiedad de CEFUSA, C.B., ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia y registrada con el número 80802 en el que se solicita se le conceda el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, que ha dado lugar a un expediente informado favorablemente por el Servicio de Ganadería y de conformidad con el R.D. 791/1979 de 20 de febrero de 1982, he resuelto conceder el Título en virtud de las atribuciones que me otorga el R.D. de Transferencias 3.536/1981 de 29 de diciembre.

El Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, **Fernando Braquehais García**.

8953 RESOLUCION de fecha 16 de octubre de 1987 de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se concede Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de ganado porcino de producción «Esperanza-3», ubicada en el término municipal de Pliego.

Visto el escrito presentado por don José Fuertes Fernández, como gerente de la explotación de ganado porcino de producción «Esperanza-3», propiedad de CEFUSA, C.B., ubicada en el término municipal de Pliego y registrada con el número 32.04.008 en el que se solicita se le conceda el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, que ha dado lugar a un expediente informado favorablemente por el Servicio de Ganadería y de conformidad con el R.D. 791/1979 de 20 de febrero de 1982, he resuelto conceder el Título en virtud de las atribuciones que me otorga el R.D. de Transferencias 3.536/1981 de 29 de diciembre.

El Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, **Fernando Braquehais García**.